

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1984.-

VISTA la presentación formulada por el señor Juan Bellomo, y

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resolución N°710/84, este Tribunal dejó sin efecto "la inclusión del agente en el artículo 6º inciso 6º de la ley N°21.274", que había sido dispuesta por Resolución N°1208/76, y declaró que la prescindibilidad del peticionante tuvo por fundamento razones de servicio -artículos 1º y 4º de la mencionada ley-.

2º) Que la Corte Suprema ha resuelto con anterioridad, que al estimar que el actor ha sido indebidamente incluido en la hipótesis del art. 6º, inc. 6 de la ley 21.274 y que la pérdida del derecho a cobrar indemnización / es un aspecto accesorio del acto administrativo que no invalida la baja por razones de servicio, lo que corresponde no es ordenar la reincorporación del agente sino mantener la medida por esos fundamentos (art. 1º de la ley citada) y otorgarle la indemnización prevista en el artículo 4º (Confr. doctr. Fallos: 303:1409 y sus citas).

3º) Que la Resolución cuestionada no "fulminó" a la anterior -N°1208/76- ni consistió en una "conversión" del acto en el sentido expresado por el presentante, porque no se requirió el consentimiento del interesado ni se

//////////



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

emitió un nuevo acto administrativo distinto del anterior.

4º) Que el error en la calificación de la baja incidió en un aspecto accesorio (pérdida de la indemnización), pero de allí no se deduce que el acto debe considerarse nulo en su totalidad, pues está firme la razón principal que se tuvo en cuenta para emitirlo, y el efecto del artículo 6º sólo amplía o restringe su contenido normal. De allí que la revocación de la inclusión en el artículo consignado, adoptada a raíz de un mayor examen de la cuestión, provoca que se disponga el otorgamiento de la indemnización que por ley le correspondía al agente -art. 4º- en esa oportunidad, con más la indexación calculada de conformidad con la doctrina de Res. 231/81; 953/81; 1537/81; 1428/81 entre otras.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la petición de reintegro / formulada por el señor Juan Bellomo.

Remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Administración para que proceda a liquidar la indemnización que por Resolución N°710/84 se ha acordado, de conformidad con las pautas fijadas precedentemente.

Regístrese, notifíquese al interesado y remítase a la Subsecretaría de Administración fotocopias de la /

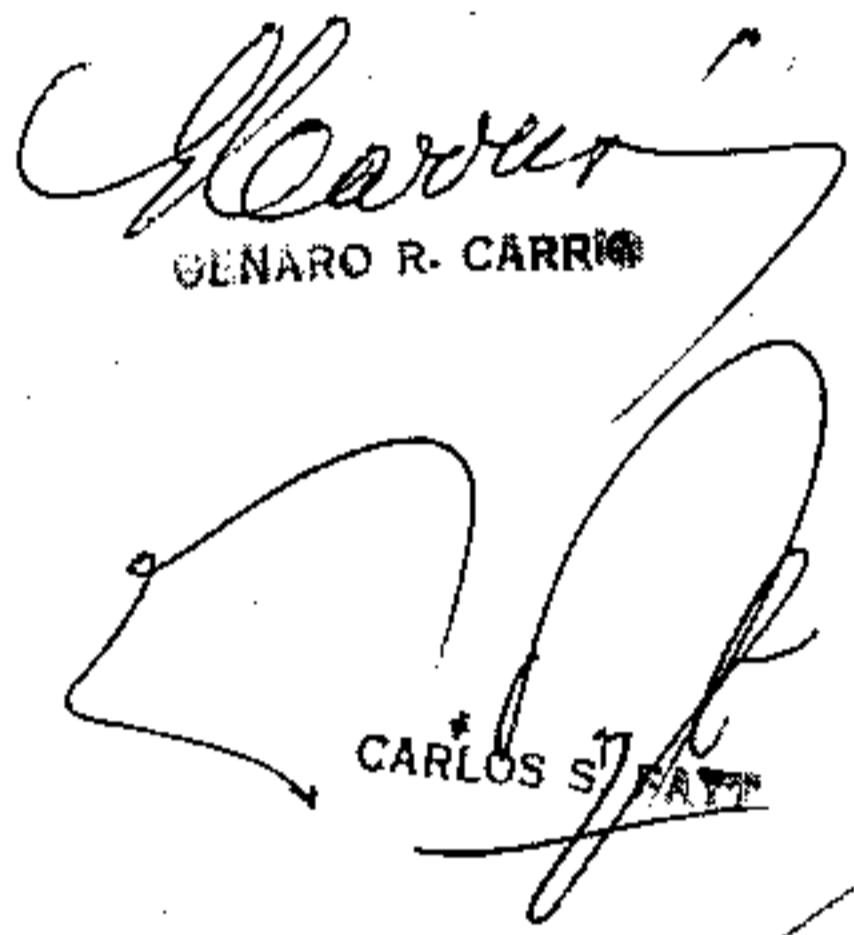
RESOLUCION N° 944 /84

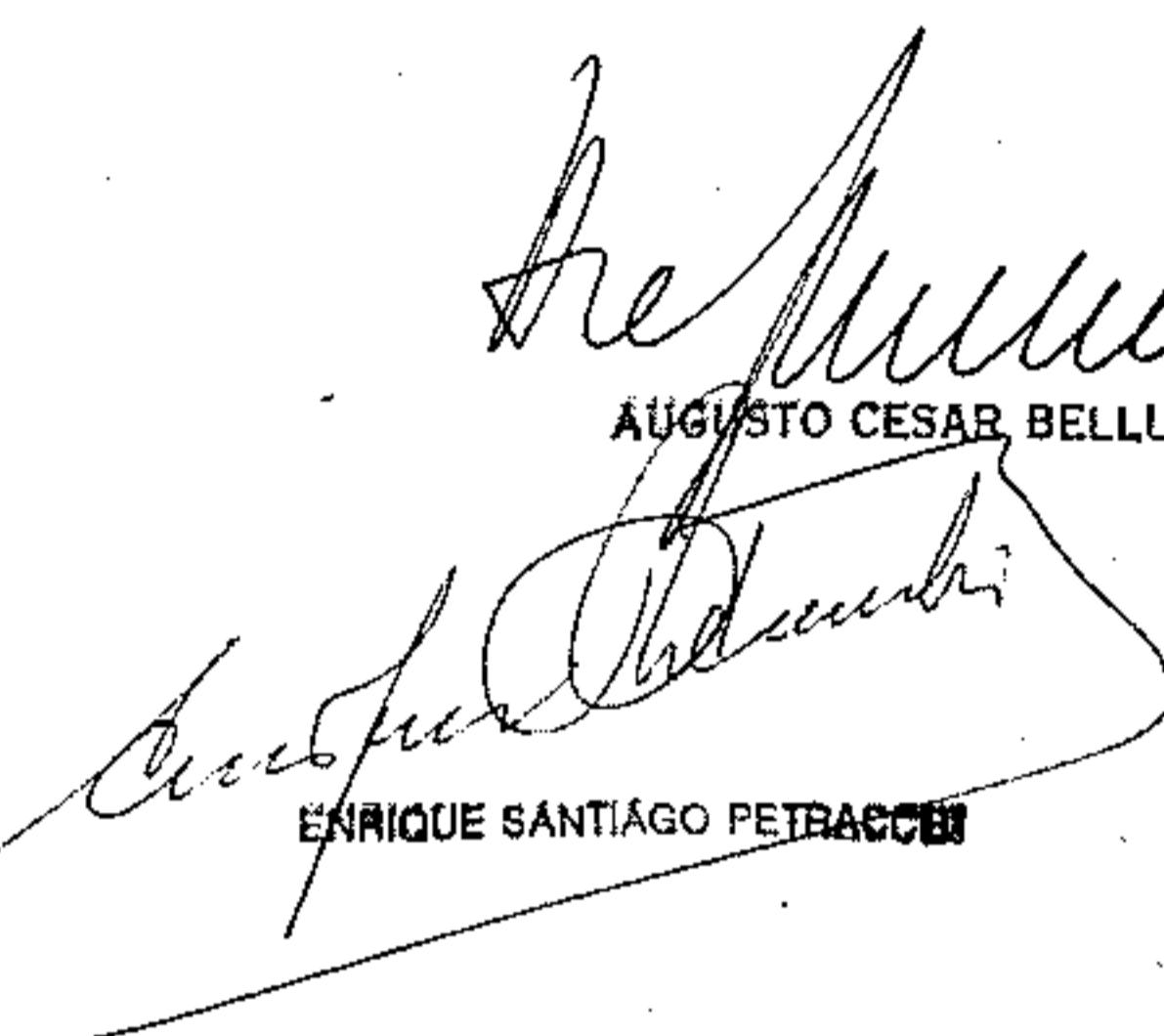
EXPTE. S-313/84 -SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///////////////////////////////

Resolución N° 710/84 y la presente. Oportunamente, archívese.-

  
GENARO R. CARRIO

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI